



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES

Anexo 7

Instrucciones para comprobar la validación de servicios previos y prestados alegados por los interesados

Para comprobar si la Administración ha validado o no los servicios alegados por los interesados, estos han de acceder al web del Servicio de Salud de les Illes Balears (www.ibsalut.es), concretamente en el área destinada a los Profesionales /Recursos humanos/ Carrera profesional/ Trámite reconocimiento de 2016/**Periodos validables**. El acceso se hará mediante el usuario U y la contraseña correspondiente o en la forma en que en su día se accedió al trámite para solicitar la carrera.

A continuación visualizará una ventana con los apartados correspondientes a los “Periodos validables” y a los “Periodos no validables” respectivamente, donde consta el estado de la revisión de dichos servicios.

Hay que tener en cuenta que en el apartado de períodos validables se visualizan todos los periodos correspondientes a la vida administrativa sin limitación de fechas. No obstante lo anterior **únicamente son computables los servicios validados comprendidos entre el 31 de octubre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2015**, con las excepciones previstas en la base 3.1 de la convocatoria (personal que haya acreditado servicios prestados computables anteriores a la fecha de inicio, con la única finalidad de completar el periodo de diez años para poder acceder hasta dos grados o niveles y personal homologado de otros servicios de salud, cuya fecha de inicio del cómputo es la del reconocimiento de su último grado o nivel por el servicio de salud de de origen).

1. Periodos validables

En el apartado correspondiente a los periodos validables se mostrará una tabla que indica los servicios que la Administración ha validado porque los ha considerado correctos; No obstante únicamente podrán computarse para calcular el nuevo nivel de carrera los periodos incluidos en las fechas a las que se hace referencia en el apartado anterior.

2. Periodos no validables

2.1. En el apartado correspondiente a los periodos no computables se muestran los servicios que la Administración no ha validado y en la



columna “**estado de la validación**” consta el motivo por alguna de las causas siguientes:

- a) **Pendiente de documentación:** de acuerdo con la base 7.2.b.3 de la convocatoria, el interesado manifiesta que ha presentado junto con la solicitud de participación en este procedimiento extraordinario de carrera, una copia compulsada del documento acreditativo de haber solicitado el anexo 1 correspondiente al certificado de servicios previos de la Ley 70/1978, u otro documento previsto en las bases, pero todavía no lo ha aportado.
- b) **Rechazado por no acreditarlo documentalmente:** el interesado no ha acreditado los servicios de acuerdo con las bases de la convocatoria o no ha presentado las copias compulsadas correspondientes, tal como establecen las bases de la convocatoria. Para subsanarlo debe aportar en la fase de alegaciones el original o una copia compulsada del anexo 1 correspondiente.
- c) **Rechazado por periodo incorrecto:** el interesado ha introducido datos como servicios previos en otras administraciones que no coinciden con el anexo 1 que ha adjuntado, o ha transcrito incorrectamente en la aplicación informática los datos que constan en dicho anexo.
- d) **Rechazado por periodo no computable:** Si se trata de periodos rechazados por periodos no computables de acuerdo con lo establecido en la base 3.1.c de la convocatoria. En la fase de alegaciones el interesado podrá justificar documentalmente que sí se trata de servicios computables a efectos de su validación en la resolución definitiva.
- e) **Rechazado por solapamiento:** en caso de que los periodos alegados por el interesado se solapen con periodos ya computados o ya reconocidos. Hay que tener en cuenta que si el interesado no ha cumplido la obligación de introducir manualmente en la aplicación informática indicando expresamente la fecha de inicio y la fecha de finalización de los periodos que deseaba que le reconocieran o no ha cumplido la obligación de indicar las posibles interrupciones, es suficiente que el periodo introducido coincida con un solo día de los ya computados para que todo el periodo haya sido rechazado por solapamiento.



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES

- 2.2. Si el interesado no ha introducido ningún periodo en la aplicación informática, aunque haya adjuntado en papel algún documento acreditativo de servicios prestados en otras administraciones, estos no se han valorado porque ha incumplido la obligación de introducir los datos telemáticamente en la aplicación informática, de acuerdo con la base 7.2 de la convocatoria.